



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 JUL. 2018

G.A. = 004485

Señor  
JOAO HERRERA IRANZO - Alcalde Municipio de Soledad  
Av. Murillo #Km 5, Granabastos  
Soledad - Atlántico

Ref. Auto N° 00001028 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp: 2010-838  
Proyecto: Alvaro J. Camargo Morales / Contratista  
Revisó: Odair Mejía - Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001028 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del radicado No. 2046 de 2015, se realizó seguimiento ambiental ante EDUMAS consistente en la realización de prueba de sonometría al establecimiento comercial ESTANCO EL PATRIOTA, ubicado en la calle 72 No. 22E-51 en Soledad - Atlántico.

Que de conformidad con lo anterior y de la mano con las competencias a cargo de esta Corporación, se elaboró el informe técnico No. 1440 de 2015 en el cual se concluyó lo siguiente:

- "Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soledad-Atlántico, la actividad económica donde se encuentra ubicado el establecimiento ESTANCO EL PATRIOTA ubicado en La calle 72 No. 22E-51, la certificación de uso de suelo establece que el USO DEL SUELO ES DE COMERCIO 1 Y 2 Y TODOS LOS TIPOS DE VIVIENDA.
- De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (Octubre 2 de 2015) en el establecimiento de comercio ESTANCO EL PATRIOTA, ubicado en la Calle 72 No. 22E-51 del Municipio de Soledad, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido) es de **96.0 dB (A)**, valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos. (...)"

Que en consideración a lo anterior se profirió el Auto No. 01698 de diciembre 28 de 2015, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento ESTANCO Y LICORERÍA EL PATRIOTA, acto administrativo debidamente notificado el pasado 11 de marzo de 2016.

Que con ocasión de las quejas interpuestas por la comunidad vecina, identificadas bajo los radicados No. 5673 de junio de 2017; 5674 de julio de 2017; 7213 de agosto de 2017, y en aras de impulsar los procesos en curso, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación efectuaron visita de inspección técnica en el establecimiento ESTANCO Y LICORERÍA EL PATRIOTA, ubicado en la calle 72 No. 22E-51 en Jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico, de la cual se derivó Informe Técnico N°01252 del 03 de Noviembre de 2017, mediante la cual se establecieron los siguientes aspectos relevantes:

10/11/17

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

CONCLUSIONES

- Se concluye que el nivel de emisión de ruido del establecimiento de comercio ESTANCO Y LICORERIA EL PATRIOTA, ubicado en la calle 72 No. 22E-51 del Municipio de Soledad, SUPERA el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006, para el sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica, automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.
- El establecimiento ha implementado cambios en su infraestructura (puerta ventanas en vidrio, cielo raso) tratando de mitigar los niveles de emisión de ruido pero a pesar de ello no se ha cumplido este propósito, deben establecerse medidas de control acústico que lleven a cumplir lo reglamentado en la Resolución 0627 de 2006 para el área, horario diurno (70dB) y horario nocturno (60 dB).
- Se observó la utilización de parlantes en el área externa del local en contravención con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015: "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente."

Que el artículo 87 del mismo marco legal dispone cuáles son los requisitos que deben cumplir las actividades económicas así:

- **"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:
  1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
  2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
  3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
  4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001028 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. **Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."

Que adicionalmente la Ley 1801 de 2016 establece expresamente en su artículo 91 que existen comportamientos que afectan dicha actividad económica, los cuales a su vez comprenden comportamientos relacionados con:

- a) El cumplimiento de la normatividad.
- b) comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad.
- c) comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

Que dentro de los denominados comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y que por lo tanto NO deben realizarse, se encuentran, entre otras, las siguientes<sup>1</sup>:

1. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
2. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
3. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
4. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
5. **Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo** y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
6. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
7. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que dentro de los denominados comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad que afectan la actividad económica y que por lo tanto NO deben realizarse, se encuentra, entre otras, la de generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 92 Ley 1801 de 2016

<sup>2</sup> Artículo 93 Ley 1801 de 2016

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001028 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Que en lo referente al ítem del cumplimiento íntegro del marco normativo que regula la *intensidad auditiva*, exigida en la Ley 1801 de 2016 arriba mencionada, se antepone el informe técnico No. 001552 de noviembre 3 de 2017, en el cual se señala que en el inmueble donde desarrolla actividades comerciales el establecimiento ESTANCO Y LICORERÍA EL PATRIOTA ubicado en la calle 72 No. 22E-51 en el Municipio de Soledad, no posee ninguna infraestructura de insonorización; así mismo, que adicionalmente hay emisiones que se producen en el espacio público.

Que en consecuencia de lo anterior, y dando aplicación al marco legal enunciado, la Autoridad Municipal o a quién esta delegue para estos fines, deberá conminar al propietario y/o responsable de la actividad desarrollada en la la calle 72 No. 22E-51, para que cese las emisiones de ruido desde el espacio público, e inicie las intervenciones de adecuación de la infraestructura dentro del inmueble con el propósito de evitar que el sonido llegue al espacio público y se genere afectación a la salud o al medio ambiente, siempre y cuando esta resulte permitida dentro del orden urbanístico. (uso de suelo)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, NIT: 890.106.291-2, cuya representación reside en el Alcalde Municipal el señor JOAO HERRERA IRANZO, para que:

1. De cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, 92 93 y ss. de la Ley 1801 de 2016 en relación con lo de su competencia frente a la problemática de ruido en el espacio público encontrada en la calle 72 No. 22E-51 en el mencionado Municipio, donde desarrolla sus actividades el establecimiento ESTANCO Y LICORERÍA EL PATRIOTA, de propiedad del señor JESUS DAVID SILVA VARGAS, identificado con C.C. No. 72.257.637.
2. Conmine al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la calle 72 No. 22E-51, para que culmine las intervenciones de adecuación de la infraestructura del establecimiento con el propósito de evitar que el sonido generado en el mismo, llegue al espacio público y se genere afectación a la salud o al medio ambiente, siempre y cuando esta actividad resulta permitida a luz del orden urbanístico vigente en el Municipio de Soledad. (uso de suelo).

*Jesús*  
SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001252 de Noviembre 03 de 2017 hace parte integral del presente Auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00001028 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
SOLEDAD - ATLÁNTICO

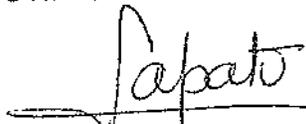
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp: 2010-838  
Proyectó Alvaro J. Camargo Morales/ Contratista  
Revisó Odair Mejía - Supervisor